República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión, la presente demanda EJECUTIVA formulada por **MERY JULIANA BARRERA VILLAMIZAR** contra **CARLOS MIGUEL DURAN RANGEL**, cuyo análisis se aborda a continuación:

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

- Debe informar en donde se encuentra original de la letra de cambio base de la presente acción de cobro, y que persona ejerce la tenencia física de dicho documento, ello teniendo en cuenta que lo anexos corresponde a una reproducción digital, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Art. 245 del C. G. del P.

- Aclare, porque en el acápite denominado “cuantía y competencia”, manifiesta que el presente proceso corresponde a uno de **mínima cuantía**, si teniendo en cuenta la suma pactada en el titulo valor ($40.000.000) el despacho observa que esta supera el tope de los 40 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes que indica la norma, por tanto, existe la necesidad de que indique si se trató de un error de digitación.

- Explique, porque en la pretensión primera solicita librar mandamiento de pago por el trámite ejecutivo de **mínima cuantía** si teniendo en cuenta el título valor, se tiene que la suma de ($40.000.00) supera el tope de los 40 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, conforme lo dispuesto en el Art. 25 del C.G del P., debiendo en consecuencia hacer las correcciones del caso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: **CONCEDER** el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace se rechazará la acción.

TERCERO: **ORDENAR** que el escrito aclaratorio y los anexos que se acercaren, sean enviados como mensajes de datos.

NOTIFÍQUESE[1] Y CUMPLASE,

Firmado Por:

JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f265e5458428b04555fcf0d20e4ec7647b6c86aa6dcd713899e44fcf68b89f17
Documento generado en 01/06/2021 03:16:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.69 del 02 de junio de 2021.